ANEXO 2: Proyecto de Normas de Protección del Área Natural Singular Carrizal de Cofín.

0.- Introducción

En el año 2004, mediante Resolución de 19 de enero de 2010, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se incluyen en el Inventario Español de Zonas Húmedas 49 humedales de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOE nº 30 del 4 de febrero de 2010), se procedió a incluir en el Inventario Español de Zonas Húmedas el "Carrizal de Cofín" situado en el municipio de Alfaro y con una superficie de 8,26 ha. Este humedal está enclavado en una zona deprimida incluida en el cauce de la Yasa de Cofín y en la actualidad gran parte de los terrenos circundantes de la Zona Húmeda "Carrizal de Cofín" están ocupados por fincas agrícolas abandonadas que han sido colonizadas por carrizales, saladares y vegetación natural propia de los barrancos estacionales mediterráneos, que albergan unos valores naturales de tanto o mayor interés que los existentes en el humedal perteneciente al Inventario Nacional, que se constituye como el núcleo central del espacio. En su mayor parte estos terrenos son de propiedad pública y por ello existe una inquietud desde la propia administración de desarrollar sus potencialidades ambientales y ponerlas en valor.

En su conjunto el espacio el "Carrizal de Cofín" constituye una excelente representación a nivel regional de los ecosistemas mediterráneos propios de los barrancos y zonas húmedas estacionales caracterizados por la presencia significativa de hábitats halófilos y acuáticos, y a su vez alberga importantes poblaciones de aves acuáticas (aguilucho lagunero, escribano palustre, bigotudo, aves limícolas) tanto nidificantes como estacionales.

Las Normas de Protección del Área Natural Singular "Carrizal de Cofín" se han elaborado en aplicación de los artículos 43 y 44 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja, y constituyen el instrumento de gestión y protección del espacio natural.

Las Normas de Protección se complementan con el documento de consulta "Memoria de valores naturales y propuesta de declaración como Área Natural Singular del "Carrizal de Cofín" en el término municipal de Alfaro (La Rioja)".

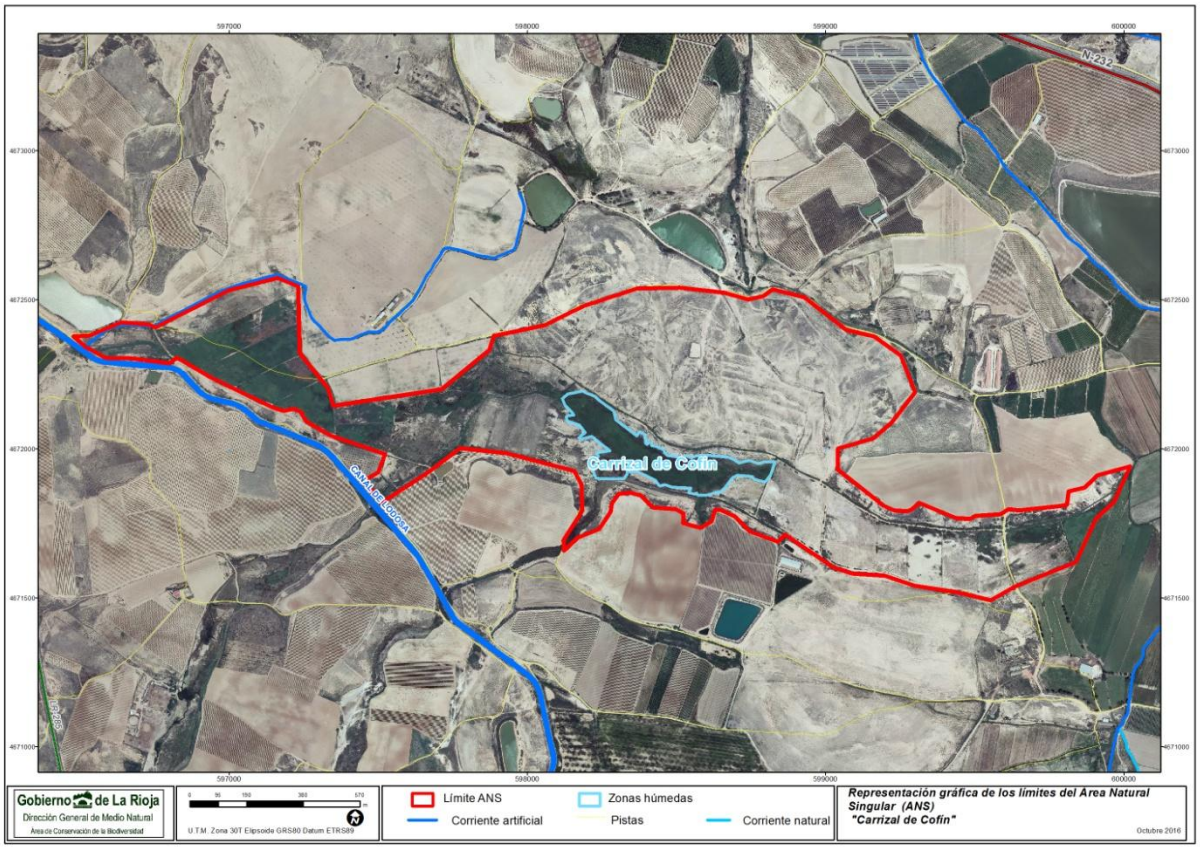
1. – Ámbito territorial.

El Área Natural Singular "Carrizal de Cofín" comprende una superficie total de 142 hectáreas situadas dentro del término municipal de Alfaro.

Este ámbito territorial queda representado en el Mapa que se adjunta a continuación, y está definido por las siguientes coordenadas (X,Y) de sus vértices en UTM ETRS89 referidas al huso 30 Norte:

(600020; 4671941), (599966; 4671822), (599905; 4671765), (599838; 4671620), (599636; 4671539), (599553; 4671492), (599439; 4671520), (599298; 4671540), (599196; 4671575), (599089; 4671582), (599027; 4671602), (598863; 4671713), (598840; 4671688), (598746; 4671722), (598696; 4671771), (598649; 4671795), (598629; 4671795), (598617; 4671757), (598580; 4671735), (598522; 4671751), (598523; 4671783), (598496; 4671797), (598420; 4671803), (598381; 4671844), (598344; 4671854), (598306; 4671849), (598283; 4671818), (598278; 4671789), (598239; 4671731), (598169; 4671702), (598122; 4671658), (598121; 4671694), (598182; 4671791), (598181; 4671882), (598156; 4671926), (597930; 4671986), (597773; 4672003), (597668; 4671923), (597512; 4671820), (597452; 4671895), (597498; 4671921), (597522; 4671983), (597338; 4672045), (597257; 4672092), (597239; 4672125), (597215; 4672135), (597182; 4672128), (597145; 4672140), (596937; 4672239), (596824; 4672307), (596800; 4672287), (596672; 4672303), (596585; 4672306), (596518; 4672342), (596476; 4672378), (596531; 4672381), (596637; 4672425), (596731; 4672417), (596750; 4672408), (596998; 4672533),

(597161; 4672575), (597230; 4672546), (597236; 4672321), (597329; 4672204), (597349; 4672145), (597710; 4672200), (597872; 4672333), (597886; 4672380), (598056; 4672415), (598189; 4672480), (598366; 4672538), (598511; 4672541), (598659; 4672524), (598740; 4672502), (598790; 4672513), (598822; 4672536), (598928; 4672508), (599069; 4672399), (599162; 4672378), (599251; 4672314), (599299; 4672191), (599221; 4672089), (599159; 4672035), (599040; 4672002), (599039; 4671932), (599194; 4671809), (599230; 4671793), (599272; 4671791), (599288; 4671796), (599312; 4671819), (599435; 4671767), (599486; 4671765), (599499; 4671775), (599587; 4671781), (599612; 4671797), (599648; 4671793), (599782; 4671807), (599808; 4671812), (599815; 4671857), (599869; 4671870), (599911; 4671911).



2.– Normativa de protección y regulación de usos.

2.1.- En aplicación de lo previsto de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja los usos y actividades en los espacios naturales protegidos podrán ser permitidos, prohibidos y autorizables.

2.2.- La valoración de compatibilidad de los usos y actividades se realizará por la Consejería competente en materia de Medio Natural de acuerdo a los establecido en los artículos 29 a 32 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja. Las autorizaciones correspondientes a la aplicación de las Normas de Protección del Área Natural Singular serán emitidas por la Dirección General de Medio Natural.

2.3.- Con carácter general, se consideran usos o actividades prohibidos todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural y supongan una alteración sustancial de las condiciones naturales del espacio o cualquiera de sus elementos o valores que han originado su protección. Así mismo, queda prohibida dentro en el ámbito del Área Natural Singular la circulación con vehículos a motor, salvo los caminos existentes con fines de aprovechamiento

agrícola, de gestión ambiental y de acceso a las zonas de aparcamiento que se puedan habilitar.

2.4.- Se declara “vedado de caza” de carácter permanente y no voluntario, todo el ámbito del Área Natural Singular del Carrizal de Cofín, de acuerdo a los artículos 49 y 50 del Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja, y por lo tanto se prohíbe la caza con carácter general al considerarse terreno no cinegético.

2.5.- En el ámbito del Área Natural Singular se concretan los usos prohibidos, permitidos y autorizables que son de aplicación según las distintas zonas en que se subdivide el entorno del ANS. En todo caso en el Área Natural Singular será obligatorio disponer de un informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente para cualquier tipo de actuación que pueda afectar a los valores naturales que han dado lugar a su declaración.

2.6.- Usos permitidos

Serán usos permitidos aquellos que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de conservación del espacio natural protegido y no puedan suponer una afección negativa a sus valores naturales. Con carácter general se consideran usos permitidos los relacionados con la gestión para la conservación del espacio así como los siguientes:

- El tránsito de personas por los caminos señalizados y en las áreas acondicionadas específicamente para el uso público, y el paso de vehículos por los caminos existentes y autorizados.

2.7.- Usos autorizables

Se consideran usos o actividades autorizables todos aquellos que, siendo compatibles con los objetivos de conservación del Área Natural Singular, requieran de limitaciones y controles específicos en función de las características del propio uso o actividad, de las aptitudes de uso de los terrenos sobre los que se puedan localizar y de las afecciones que puedan generar, por lo cual serán sometidos a la valoración y posterior autorización por la Dirección General con competencia en espacios naturales protegidos.

En concreto se incluyen los siguientes:

- Actividades de observación e investigación científica y de divulgación que contribuyan a difundir el conocimiento de estos importantes ecosistemas, cuando la actividad no interfiera con la conservación de los valores naturales y siempre que no supongan eventuales riesgos de degradación medioambiental o de molestias a la fauna y que impliquen la utilización pasiva del espacio.
- Actuaciones de mejora y restauración ambiental y mejora de los ecosistemas para los que se permitirá el manejo de la vegetación silvestre existente y los movimientos de tierras con fines de recuperación de los valores naturales de la zona húmeda.
- Trabajos de gestión del humedal encaminados hacia la adecuación del mismo.
- La ganadería extensiva en las áreas adecuadas para ello y siempre que no se modifique la tipología actual de los hábitats o si fuera necesaria para la conservación del humedal.
- Mejora de infraestructuras agrarias tales como sistemas de riego, electrificación, etc., en los casos y condiciones que se determinen y siempre que sean compatibles con la conservación del espacio.
- Obras de protección hidrológica.
- Obras de captación de agua.

- Adecuaciones recreativas e instalación de observatorios de fauna y adecuaciones naturalistas para el uso público.
- Circulación de vehículos por los caminos autorizados.
- La captura y eliminación de ejemplares de fauna silvestre (incluidas especies cinegéticas) para el control de sus poblaciones cuando la proliferación de una especie animal resulte perjudicial para la estabilidad del ecosistema, para las actividades económicas que se desarrollen dentro del ámbito del Área Natural Singular o en sus zonas limítrofes, u otra razón de índole similar.

2.8.- Usos Prohibidos

Se considera prohibidos todos los usos y actividades no especificados anteriormente y que sean incompatibles con las finalidades de protección del Área Natural Singular o supongan un peligro actual o potencial, directo o indirecto, para la persistencia de los valores naturales objeto de conservación.

Entre ellos se señalan específicamente los siguientes:

- La circulación con vehículos a motor, salvo por los caminos existentes y con fines de aprovechamiento agrícola, de gestión ambiental y de acceso a las zonas de aparcamiento que se puedan habilitar.
- Las nuevas actividades constructivas y edificatorias, incluidos pabellones agrícolas y ganaderos e invernaderos, salvo infraestructuras de carácter recreativo y adecuaciones naturalistas.
- La caza en todo el ámbito del Área Natural Singular.
- Las actividades extractivas.
- La instalación de tendidos eléctricos aéreos.
- Las instalaciones relacionadas con la producción de energía eólica y energía solar (fotovoltaica o térmica).

3.- Objetivos de conservación y directrices para la gestión.

La finalidad del conjunto de actuaciones legales, administrativas y de gestión realizar es la de lograr el mantenimiento y mejora del estado de conservación de los ecosistemas propios de los barrancos estacionales mediterráneos, potenciando la existencia de una zona húmeda integrada en el conjunto de formaciones palustres y halófilas, y manteniendo y mejorando las principales unidades ambientales que actualmente conforman en espacio.

3.1.- Objetivos de conservación

- Proteger los recursos naturales a través de una ordenación y regulación de usos que promueva, por un lado, las actividades compatibles con la conservación de tales recursos, y, por otro, limite las actividades que supongan un deterioro de los mismos.

- Restaurar y conservar los ecosistemas propios de los barrancos estacionales mediterráneos y de las principales unidades ambientales que conforman en espacio

- Mantener o, en su caso, mejorar las condiciones de cantidad y calidad de los recursos hídricos.

- Conservar activamente los hábitats y poblaciones de fauna y flora dentro del sistema y proteger los mejor representados.

- Garantizar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas al espacio natural.

- Promover actividades de uso público y educación ambiental que contribuyan a un mejor conocimiento y valoración del medio natural.

- Fomentar las labores científicas y de investigación, para ahondar en el conocimiento de los valores ambientales del espacio natural.

3.2.- Directrices para la gestión del Área Natural Singular

El cumplimiento del objetivo de restaurar y conservar los ecosistemas propios de los barrancos estacionales mediterráneos y de las principales unidades ambientales que actualmente conforman en espacio va a depender directamente del manejo que se realice sobre los volúmenes y régimen de las aportaciones hídricas a las distintas zonas del humedal y su adecuada distribución en el espacio y en el tiempo.

Para la consecución de los objetivos de conservación se formulan los siguientes directrices que serán los criterios orientadores de la gestión y de las actuaciones de conservación y restauración del Área Natural Singular:

- Se desarrollarán las actuaciones necesarias para la mejora y consolidación del estado de conservación del carrizal húmedo como hábitat apropiado para la nidificación de especies palustres (aguilucho lagunero, bigotudo) mediante la adecuada gestión en cantidad y calidad los aportes hídricos.

- Se realizarán las acciones necesarias para la adecuación de una zona de aguas libres en la zona central del humedal incluido en el Inventario Nacional de Humedales.

- Se promoverán acciones para el mantenimiento y mejora del estado de conservación de los pastizales, juncales y tamarizales propios de los ecosistemas de barrancos mediterráneo estacionales así como de una muestra representativa de los matorrales halonitrófilos de ontina en las laderas que cierran el vaso.

- Se desarrollarán las actuaciones necesarias para la conservación de los ecosistemas halófilos (saladares y salicorniales) en las tablas de la parte inferior del barranco mediante la adecuación de las infraestructuras de distribución de agua y la adecuada gestión de los recursos hídricos.

- Se procurarán las medidas precisas para prevenir la presencia de especies exóticas e invasoras en las zonas húmedas y emprender actuaciones de control y erradicación de las ya asentadas.

- Se promoverán acciones para la puesta en valor el espacio natural a través del uso público y la interpretación de los valores ambientales del lugar mediante la adecuación de infraestructuras y equipamientos necesarios para el uso interpretativo compatible con la conservación del espacio.

- El uso recreativo y educativo se realizará preferentemente utilizando la red de caminos y sendas existentes, evitando la entrada hacia el interior del espacio y el acceso en las épocas críticas a las áreas de nidificación y reposo de las aves.

- Se fomentará la investigación y el estudio de los ecosistemas (vegetación, fauna y evolución de los ecosistemas existentes) estableciendo indicadores para evaluar su estado ecológico.

- Se desarrollarán las medidas necesarias para la prevención y extinción de incendios forestales y se garantizará el cumplimiento de la normativa reguladora de todas las prácticas de riesgo.

Artículo 4. Régimen de autorizaciones.

4.1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja, la realización de actuaciones que figuren como autorizables en el ámbito territorial de aplicación de las Normas de Protección deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de espacios protegidos.

4.2.- Cuando los usos o actividades autorizables precisen, además de la autorización a la que se refiere el apartado 4.1, autorización administrativa de otra índole por parte de otras Consejerías o Administraciones Públicas, se solicitará y tramitará conforme a los procedimientos que establecen las normas sectoriales que resulten de aplicación. En todo caso, previamente a la resolución del expediente administrativo, este será remitido a la Consejería competente en materia de espacios protegidos, para que emita informe en el plazo de tres meses. De no emitirse el informe en el plazo señalado, éste se entenderá favorable. Se deberán tener en cuenta para el otorgamiento de la autorización exigida por la referida normativa sectorial, las prescripciones formuladas en este informe.

4.3.- El régimen de autorizaciones establecido en el presente Decreto se entiende sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente. Las autorizaciones se otorgarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, con la tramitación siguiente:

a) Solicitud del promotor ante la Dirección General competente en materia de espacios protegidos acompañando memoria con las actuaciones a realizar, los planos adecuados y un documento ambiental de evaluación de repercusiones ambientales en el que queden recogidas y valoradas las afecciones ambientales que pueda originar la actuación sobre los valores naturales del espacio protegido.

b) Informe técnico sobre la compatibilidad con la conservación de los valores naturales del espacio. La valoración ambiental de la compatibilidad de los usos y actividades en el ámbito territorial de las Normas de Protección estará basada, entre otros, en los siguientes criterios de evaluación:

- La magnitud del proyecto o la superficie afectada en relación a la superficie total de la zona o ecosistema sobre el que se asienta.
- El valor ecológico de los terrenos afectados, en razón de a su biodiversidad, singularidad o rareza de sus biotopos, especies florísticas y/o faunísticas presentes, y otros recursos sobre los que incida la actuación.
- La intensidad de sus efectos y su persistencia.
- El grado de irreversibilidad de la actuación.

c) Resolución del Director General competente en materia de espacios protegidos fijando las condiciones técnicas que procedan. La resolución de

autorización deberá ser comunicada a los interesados en los plazos establecidos en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado resolución expresa al interesado, éste podrá entender estimada su pretensión por silencio administrativo.